



Superintendencia
de Compañías ----

RESOLUCION No. 07.A.DIC.317

DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se regla la actividad de intermediación Laboral y la de Tercerización de Servicios Complementarios, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 23 de junio de 2006, dispone en el tercer artículo innumerado que las compañías tercerizadoras de servicios complementarios, tengan un capital mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América pagado en numerario; y, la Disposición Transitoria primera señala que la compañía deberá adecuar sus estatutos, capital social y actividades a los términos de la Ley en referencia en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte días, el mismo que ha fenecido.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante memorando No. SC.ICA.DJ.07.567 de 4 de septiembre de 2007, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la Compañía T.S.P. SERVICIO DE SEGURIDAD CIA. LTDA., por encontrarse inmersa en las causales 10 y 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 06028 de 17 de enero del 2006.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la Compañía T.S.P. SERVICIO DE SEGURIDAD CIA. LTDA., constituida con domicilio en Latacunga el 21 de mayo de 2003 ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga con el No. 133 del 16 de junio de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

 Digitada por 7 Septiembre de 2007.



Superintendencia
de Compañías ----

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Latacunga, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Latacunga: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Sra. Rubi Katherine Murillo Corral y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su



Superintendencia
de Compañías ----

aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

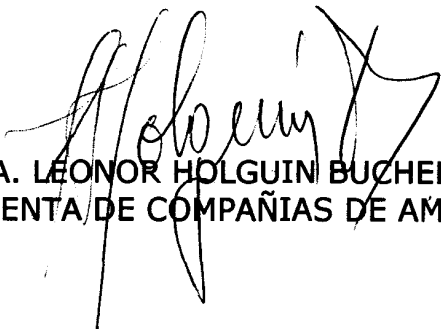
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la Compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 4 de septiembre de 2007.



DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Trámite N° 1944
Exp. N° 94888
LHB/asa